Naciones Unidas A/68/69/Add.1



Asamblea General

Distr. general 28 de junio de 2013 Español Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones Tema 77 de la lista preliminar* Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

Información y observaciones recibidas de los Gobiernos

Informe del Secretario General

Adición

I. Introducción

Al 28 de junio de 2013, el Secretario General también había recibido observaciones por escrito de Portugal (de fecha 6 de mayo de 2013).

II. Observaciones sobre medidas futuras relativas a los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

Portugal

[Original: inglés] [6 de mayo de 2013]

Hace más de 60 años que la Comisión decidió embarcarse en lo que, sin lugar a duda, es uno de sus proyectos más importantes. Esta cuestión ha ido madurando desde 1949, cuando la Comisión seleccionó por primera vez el tema de la responsabilidad del Estado como apto para la codificación. Fue uno de los primeros temas que cumplió los requisitos necesarios al efecto.

* A/68/50.







En 2010, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones y seguir examinando la cuestión de una convención sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos o la adopción de otro tipo de medida sobre la base de los artículos a ese respecto, de los que la Asamblea tomó nota en 2001.

Los artículos han pasado por un período de maduración y Portugal considera que ha llegado el momento de tomar una decisión sobre las medidas futuras. Portugal reconoce que los Estados Miembros tienen diferentes opiniones sobre el futuro de los artículos, como se refleja en las observaciones que los Gobiernos, incluido el suyo, presentaron por escrito en 2007 y 2010¹. Estas opiniones van desde apoyar la elaboración de una convención hasta limitarse a aprobar los artículos en una resolución de la Asamblea General.

Como ya había tenido ocasión de declarar ante la Sexta Comisión² y en sus anteriores observaciones por escrito sobre el tema³, Portugal sigue convencido de que se trata de una esfera del derecho internacional que debería integrarse en un instrumento jurídico que, sin duda alguna, contribuirá de forma decisiva al respeto del derecho internacional y a la paz y estabilidad en las relaciones internacionales.

Los Estados no deben acoger con excesiva cautela los avances en este ámbito, puesto que el único objetivo es establecer las consecuencias de los hechos internacionalmente ilícitos y no definir el hecho ilícito en sí. La responsabilidad del Estado solo concierne a las normas secundarias, y no a las primarias, que son las que definen las obligaciones de los Estados.

Para obtener argumentos convincentes en cuanto a la oportunidad y la necesidad primordial de avanzar en este campo basta con acudir a la práctica de los Estados y las decisiones de las cortes y tribunales internacionales, incluida la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. Un ejemplo claramente ilustrativo es el informe preparado por el Secretario General, en el que se han compilado las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales⁴.

Además, no tendría sentido interrumpir el desarrollo y la codificación de este tema y seguir avanzando en otros ámbitos, como la protección diplomática y la responsabilidad de las organizaciones internacionales, cuando los principios esenciales que inspiran el desarrollo de esos temas son los mismos que se aplican a la responsabilidad del Estado.

Por consiguiente, Portugal considera que los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos deberían aprobarse en la forma de una convención internacional vinculante.

¹ Véanse A/62/63 y Add.1 y A/65/96 y Add.1.

2 13-37792

² A/C.6/62/SR.12, párrs. 68 a 70, y A/C.6/65/SR.15, párrs. 9 y 10.

³ A/62/63 y A/65/96.

⁴ A/62/62 y A/62/62/Add.1, A/65/76 y A/68/72.